Año de 1951 Viernes 16 de Febrero Núm. 21

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............. 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).... 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).... 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)......... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO *de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.*

(Conclusión)

Segundo. Que el sobrecoste T de la producción térmica ha de ser variable de unos años a otros, según las condiciones hidrológicas y las alteraciones de precio en los combustibles; y

Tercero. Que el valor E ha de ser también variable según el número y consumo de los suministros que han de disfrutar de precios especiales, que impliquen pérdidas para las Empresas vendedoras.

En consecuencia, la fórmula anterior quedará transformada como sigue:

$$V_n = (P_n + K C) + K, C + T + E)$$

La suma incluída en el primer paréntesis se denominará A, y la correspondiente al segundo, que deberá ser evaluada para cada período determinado según el número y potencia de las nuevas centrales que han entrado en servicio, la cantidad de energía térmica producida y los kilovatios-hora que las Empresas han tenido que vender a precios inferiores a los de coste, se expresará en un porcentaje r A, quedando la fórmula anterior convertida en:

$$V_n = A + \frac{r\ A}{100}$$

en esta forma, la estructura de las diferentes tarifas de venta al público será la de una tarifa base deducida del término A, que será íntegramente imputada a la Empresa vendedora, y un recargo porcentual r, que será puesto por ésta a disposición de la «Oficina Liquidadora» que se establece en el apartado e) de este artículo, y que se destinará a cubrir, en las debidas proporciones, las compensaciones correspondientes: a las Empresas con centrales instaladas después de mil novecientos treinta y nueve, a aquellas que produzcan energía térmica y a las que cedan energía para suministros especiales a precios cuya venta implique una pérdida para la Empresa afectada.

Las tarifas parciales aplicables a las distintas clases de suministros se determinarán en forma que el precio medio global de las mismas corresponda al de la tarifa base A), anteriormente deducida.

d) El recargo porcentual r para compensar las cantidades correspondientes a los términos C, T y E será ajustado semestralmente, a fin de que la recaudación de las Empresas por el concepto citado sea equivalente a las cantidades a compensar.

Se fijarán las normas correspondientes a la cuantía de las compensaciones y forma de otorgarlas a las Empresas en función de su participación en las nuevas construcciones, energía térmica producida y las cesiones de energía que hayan efectuado con precios que se determinen como no remuneradores.

c) Con el fin de administrar la parte de las tarifas destinadas a compensaciones y distribuir éstas se organizará una «Oficina Liquidadora». A este efecto, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de este Decreto, las Empresas eléctricas que se acojan al sistema de «tarifa tope unificada» elevarán al Ministerio de Industria y Comercio una propuesta de organización y reglamentación para el funcionamiento a su cargo de la citada oficina en cuyo Organismo Rector figurará permanentemente un representante de la Dirección General de Industria, a fin de aprobar e inspeccionar los acuerdos que se tomen, de que se cumplan estrictamente las normas que por el referido Ministerio se dicten para la aplicación de los recargos, liquidación de las compensaciones y demás funciones que se le asignen. También figurará en dicho Organismo Rector un representante del Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad con función asesora.

En el caso de que no hubiera propuesta de las Empresas o que, presentada, y previa la oportuna discusión sobre la mismas, no respondiera a las finalidades que se persiguen, el Ministerio de Industria y Comercio procederá, sobre bases análogas a las fijadas en el párrafo anterior y con las mismas finalidades, a la organización de una entidad en la que estarán debidamente representados el Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad y las Empresas afectadas.

El Ministerio de Industria y Comercio señalará en todo caso, las relaciones de dicho Organismo con las Empresas eléctricas, indicando la forma en que habrá de hacerse cargo del importe de la recaudación obtenida por la aplicación de los recargos sobre las tarifas y odenando el sistema de liquidación con las Empresas de lás cantidades que a cada una corresponda.

Las Empresas regidas por el sistema de «tarifas tope unificadas» estarán obligadas a poner a disposición de la «Oficina Liquidadora» todas las cantidades que recauden por la aplicación del recargo rA. establecido en el apartado c) de este Decreto.

f) Las Empresas adquirirán, cuando por razones de interés general el Ministerio de Industria y Comercio lo ordene, previa aprobación de normas generales por el Consejo de Ministros, energía disponible de origen térmico o hidráulico procedente de reservas a favor del Estado o producidas por centrales de entidades estatales o privadas que, a los efectos de aplicación de dicha energía, no dispongan de redes propias de distribución, debiendo tenerse en cuenta, para la adquisición de dicha energía, las concesiones o condiciones fijadas por el Ministerio de Obras Públicas; asimismo, en momentos de déficit, deberán adquirir, en las condiciones que señale el Ministerio de Industria y Comercio, energía térmica producida en centrales que habitualmente funcionen para usos propios en industrias.

g) La energía adquirida por las Empresas en virtud de lo señalado en el apartado anterior será utilizada por las mismas, en sus distribuciones o cedida cuando el Ministerio de Industria y Comercio lo ordene, para aquellas industrias o servicios que, por acuerdo de Consejo de Ministros, se declaren de superior y característico interés y precisen para su desenvolvimiento condiciones peculiares en el suministro de energía, que no puedan obtener por negociación directa con las Empresas; a este efecto, el Ministerio de Industria y Comercio ordenará a la «Oficina Liquidadora» que incluya, como cantidad a compensar, en la cuenta de liquidación de recargos, el déficit que pudiera originarse a las Empresas por estas entregas de energía, a precios que no sean remuneradores.

h) Dadas las características de esta industria, y debiendo ello ser tenido en cuenta al calcular y fijar las tarifas, aquellas Empresas que repartan un dividendo activo no superior al seis por ciento anual de la suma del capital desembolsado y de las reservas expresas, habrán de destinar a la amortización de sus instalaciones una cantidad que, como mínimo, ha de ser el dos y medio por ciento de sus inversiones correspondientes al negocio de electricidad.

En el caso de que la Empresa repartiera un dividendo superior al seis por ciento sobre la suma del capital desembolsado y de las reservas, vendrá obligada a aumentar sus amortizaciones o dotar un fondo de renovación en el balance, en la cuantía necesaria para mantener la misma proporción que resulta de las cifras señaladas en el párrafo anterior. Se entenderá, de conformidad con la legislación vigente, que el impuesto de Utilidades que grave el dividendo corre a cargo del perceptor del mismo.

Los porcentajes de amortización a que este epígrafe se refiere girarán sobre el coste inicial contabilizado de las inversiones. Las amortizaciones que se contabilizan con arreglo a lo dispuesto en este epígrafe, dentro de los ejercicios económicos respectivos, tendrán la consideración legal de gasto, bien se hagan con disminución de los valores activos, bien por creación de fondos de amortización en el pasivo de los balances de las Empresas.

Por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento, por parte de las Empresas, de lo dispuesto en este apartado.

i) En relación con los precios tope de venta de la energía, el Ministerio de Industria y Comercio dará normas precisas para la fijación de mínimos de consumo, cálculo de la potencia contratada, bloques de energía, utilizaciones, recargos y bonificaciones para la energía reactiva y en general para cualquier otra condición inherente a la aplicación de las «tarifas tope» para los distintos usos.

j) Las Empresas productoras y las distribuidoras de energía eléctrica y, en general, todas aquellas entre las que se lleve a efecto la compraventa o intercambio de energía eléctrica, bien sea con fines de conveniencia puramente privados o motivados por la necesidad de efectuar suministros permanentes o de auxilio podrán establecer libremente acuerdos, sin intervención de la Administración, para fijar las condiciones de contratación de la energía suministrada.

Si tal acuerdo llega a traducirse en un contrato, únicamente deberá ser presentado éste en la Delegación de Industria correspondiente para ser registrado, sin que el simple trámite de registro implique, por parte de la Administración, la aprobación de las cláusulas de dicho contrato ni la acep-

tación de que es conforme con la reglamentación vigente sobre la venta de energía eléctrica.

Si, por el contrario, no se llegara, entre las entidades contratantes, a un acuerdo sobre alguna de las condiciones de suministro, podrá ser sometido el caso, por cualquiera de las partes, a la Delegación de Industria de la provincia respectiva o a la Dirección General de Industria, si afecta a varias provincias, y estos Organismos dictaminarán, en primer lugar, sobre si la contratación de energía que se proyecta debe llevarse a efecto por ser de utilidad pública; en tal caso fijará las condiciones para la contratación, que, en el caso de Empresas revendedoras, podrá tener la modalidad de destinar al productor un porcentaje de la recaudación por venta de la energía cedida, teniendo en cuenta para su fijación las condiciones de entrega de la energía y los precios promedios que el distribuidor haya de obtener por la aplicación de las tarifas unificadas a sus consumidores, tanto para la energía que adquiera como para la que pudiera producir en sus instalaciones propias. En el caso de que el distribuidor de energía sea al mismo tiempo entidad consumidora para industria se considerará ésta, a los efectos de facturación, como un usuario normal, al que son de aplicación las «tarifas tope unificadas».

k) Por el Ministerio de Industria y Comercio se señalarán los suministros de energía que, por sus característiticas, deberán quedar excluídos de la aplicación estricta de las tarifas que, dentro de los topes, unificados, las Empresas tengan establecidos con carácter general.

Dentro de estos servicios han de quedar comprendidos aquellos suministros que, en circunstancias de normalidad, merecieron un trato especial por las Empresas de electricidad, reflejado en contratos especiales.

El Ministerio de Industria y Comercio podrá dictaminar en cada caso si continúan o no razones de interés general para exceptuarlos de la aplicación estricta del régimen de tarifas tope unificadas, y en caso afirmativo fijárá las condiciones de tarificación de energía, teniendo en cuenta las que, en época de normalidad de precios, se aplicaban a los respectivos suministros.

En este grupo de usuarios quedarán comprendidos, entre otros, los que exploten servicios públicos, mediante concesión administrativa otorgada por el Ministerio de Obras Públicas, como tracción eléctrica, abastecimientos de aguas en poblaciones y Empresas suministradoras de aguas para riegos. La fijación de precios y demás condiciones de suministro en tales casos se hará por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas.

l) Dentro del sistema de «tarifas tope unificadas» se establecerán por el Ministerio de Industria y Comercio:

Primero. Las modalidades especiales para estimular la electrificación rural, atendiendo a las características particulares de los abonados de este tipo.

Segundo. Las normas para facilitar el suministro de energía, a las entidades de población que, por su limitado consumo, no han sido hasta ahora conectadas a las líneas y redes de distribución eléctrica existente.

Tercero. La supresión de los mínimos de consumo para los consumidores más modestos, a fin de que las elevaciones en las tarifas repercutan en cuantía en los mismos.

Artículo ochenta y tres.—Aquellas Empresas que no puedan regirse por las «tarifas tope unificadas» de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo ochenta y dos de la nueva redacción, y que precisen la elevación de sus tarifas de aplicación; la legalización de las tarifas cuando carezcan de ellas, el establecimiento de nuevas modalidades o la supresión de algunas de las ya establecidas, necesitarán la oportuna autorización, concedida por la Dirección General de Industria, previo informe del Consejo Superior de Industria si el suministro afecta a pueblos de varias provincias.

En el expediente que instruya, tramitado e informado en todos los casos por las Delegaciones de Industria, según las normas acordadas por la Superioridad, se pedirá informe a las Cámaras de la Propiedad, de Comercio e Industria, Oficial Sindical Agraria y a los Ayuntamientos respectivos, y si la energía es de origen hidráulico, a las Confederaciones Hidrográficas o Servicios Hidráulicos de la respectiva cuenca.

Se considerará que están conformes con lo solicitado aquellas de las entidades que, durante la tramitación del expediente, no envíen su informe en el término de un mes, a contar de la fecha en que les fuese solicitado por escrito por la Delegación de Industria correspondiente.

Si la elevación de tarifas sobrepasara las que figuran en la concesión otorgada por el Ministerio de Obras Públicas para un aprovechamiento hidroeléctrico, antes de ponerla en vigor para el sector suministrado por dicho aprovechamiento, se precisará obtener la oportuna autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Cuando la modificación afecte a varias provincias se iniciará el expediente en la Dirección General de Industria y serán recabados los informes de las Delegaciones de Industria correspondientes.

Cuando se conceda la elevación o supresión de alguna de las tarifas que una Empresa tenga establecida, se respetarán los contratos hechos con la modalidad o tarifa antigua hasta la terminación legal de aquéllos.»

Artículo segundo.—Previas las informaciones que estime pertinentes el Ministerio de Industria y Comercio, oyendo al de Obras Públicas, procederá, en el plazo de seis meses, a la redacción de nuevo texto unificado que se promulgue por Decreto, partiendo del de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres sobre verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, introduciendo en el mismo las rectificaciones precisas para adaptarlo a los vigentes Reglamentos técnicos en materia de electricidad, a las modificaciones a que pueda dar lugar la nueva redacción de los artículos ochenta y dos y ochenta y tres que se aprueban por este Decreto y a las instrucciones complementarias que para la aplicación de los mismos dictarán los Ministerios de Industria y Comercio y de Obras Públicas en la parte que respectivamente les afecten.

Artículo tercero.—A partir de la fecha en que por el Ministerio de Industria y Comercio se ponga en vigor el régimen de «tarifas tope unificadas» establecidas en este Decreto, quedará derogada la Orden de este Ministerio de veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre aplicación de recargos para compensar los mayores costes de la producción de energía térmica.

Las compensaciones que en este momento estuvieran pendientes de percibir por las diferentes Empresas serán saldadas por la «Oficina Liquidadora», a que se refiere el apartado e) del artículo primero de esta disposición, previa la pertinente aprobación por la Dirección General de Industria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
Juan Antonio Suanzes y Fernández.

(Del «B. O. del E.», 2 febrero, n.° 33).

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

Sección de Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NÚM. 1.047

Objeto.—Renovación de las Tarjetas de Abastecimiento.

Fundamento.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se pone en conocimiento de todos los habitantes de esta provincia que debiendo renovarse en el año actual la Tarjeta de Abastecimiento hoy en uso por las que llevarán cupones de canje a partir de 1952, no se entregarán los nuevos ejemplares a las personas que no se hayan incluído en el Censo general de población de España que forma el Instituto Nacional de Estadística referido a 31 de diciembre de 1950 y en el Padrón Municipal de habitantes.

Segovia, 9 de enero de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Para conocimiento y cumplimiento de todos los Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes y del público en general.

Junta Provincial de Beneficen[cia]

Estando esta Junta Provincial [in]vestigando la existencia actual de[los] bienes pertenecientes a la Fundac[ión] instituída en la localidad de Cast[ill]jimeno por don Juan Horcajo, por [el] presente se pone en conocimiento [de] cuantos posean datos relaciona[dos] con dichos bienes, la obligación q[ue] tienen de personarse en esta Secre[ta]ría con objeto de suministrar aq[ue]llos, estando el expediente que [se] instruye de manifiesto durante el p[la]zo de quince días.

Segovia, 8 de febrero de 1951.

El Gobernador-Presidente

EJÉRCITO DEL AIR[E]

REGIÓN AÉREA CENTRAL

Próximo a finalizar el contrato [de] aprovechamiento de los pastos com[prendidos] en el Aeródromo de Nava (Segovia), en la parte compre[n]dida en el término municipal de C[o]rral de Ayllón, por el presente se h[a]ce saber a todos aquellos a quien pudiera interesarle dicho aprovec[ha]miento, que éste será por once me[ses] y para su disfrute por el número [de] cabezas de ganado lanar que esti[me] conveniente. Las proposiciones p[o]drán dirigirse al Jefe de Estado May[or] de la Región Aérea Central (Quin[ta]na, 7 - Madrid), durante el plazo [de] quince días, a partir de la publicaci[ón] de este anuncio.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR

Sobre exacción de cuota para el año de 1951, por el arbitrio de 0,25 pe[se]tas por tonelada de extracción de piedras, arenas, pizarras, arcillas, barro[s,] gredas, yesos, calizas, ocres y otras de índole análoga, en terrenos de [la] provincia, incluído en el presupuesto ordinario de esta Diputación Provincia[l,] aprobado por la misma para dicho año, en las condiciones siguientes:

1.ª La obligación de contribuir nace desde el momento en que las susta[n]cias antes expresadas se dispongan en los yacimientos o canteras de superfic[ie] para ser aprovechado en el comercio.

2.ª Estarán sujetas al pago del arbitrio las Sociedades o Particulare[s] poseedores en la actualidad o en lo sucesivo de los yacimientos, ya sea[n] propietarios, arrendatarios o simplemente usufructuarios. Igualmente el Esta[do], los Ayuntamientos o Mancomunidades, poseedores de yacimientos de la[s] sustancias a que se refiere este arbitrio, desde el momento en que sean explo[]tadas por particulares.

3.ª Para determinar las bases contributivas, los contribuyentes viene[n] obligados a presentar hojas declaratorias, dirigidas a esta Presidencia, en l[as] que se harán constar:

a) Nombre y domicilio del declarante.

b) Término municipal, sitio y pago en donde se haya situado el aprove[]chamiento objeto del arbitrio.

c) Cantidad de las referidas sustancias, expresadas en toneladas, o metro[s] cúbicos producidos en el año anterior.

d) Firma del declarante, dueño o representación que ostente.

4.ª La Administración Provincial, que con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, tiene el deber de promover la investigación de este tribu[]to, requiere legalmente el auxilio de los Alcaldes para que en el presente me[s] faciliten los antecedentes relativos a las explotaciones radicantes en su térmi[]no municipal, ya sean del Estado, Municipios o Particulares.

5.ª Todos los detalles relativos a las denuncias por ocultación o defrau[]dación, multas por infracción de la Ordenanza provincial, su graduación, expediente administrativo de defraudación y demás circunstancias, pueden consultarse en las oficinas de Recaudación de Tributos del Estado y de la Provincia de esta Diputación, sin que la omisión de este trámite exima de la culpa en que incurran los infractores del arbitrio.—El Secretario Habilitado de la Corporación, *Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.*—V.° B.°: El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

248

Delegación de Hacienda de Segovia

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, Fondo de Compensaciones Locales, y con fecha 3 del actual, se comunica a esta Delegación de Hacienda que se ordene a los Ayuntamientos de esta provincia envíen a la mayor urgencia al referido centro directivo las cuentas de liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1948, a fin de poder ser fijado el cupo definitivo de compensación Municipal para dicho año.

Lo que hago presente a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, a fin de que a la mayor brevedad y con la mayor urgencia posible, envíen a dicha Dirección General de contribuciones y Régimen de Empresas (fondo de Compensaciones locales), las cuentas de liquidación de 1948, antes mencionadas.

Segovia, 8 de febrero de 1951.—El Delegado de Hacienda, *José Antonio Díaz Fernández.*

PUEBLOS QUE SE CITAN

Abades.—Alconada de Maderuelo. Aldealengua de Santa María.—Aldeanueva de la Serrezuela.—Aldeanueva del Monte.—Aldeasoña.—Aldehorno. Aldeonte.—Balisa.—Barbolla.—Becerril.—Bercial.—Bercimuel.—Bernúy de Porreros.—Boceguillas.—Brieva.—Cabañas de Polendos.—Calabazas.—Campo de San Pedro.—Cascajares.—Castillejo de Mesleón.—Castrillo de Sepúlveda.—Castro de Fuentidueña.—Castroserna de Abajo. Castroserna de Arriba.—Castroserracín.—Cedillo de la Torre.—Cerezo de Arriba.—Cilleruelo de San Mamés.—Cobos de Fuentidueña.—Cobos de Segovia.—Codorniz.—Condado de Castilnovo.—Cuevas de Provanco.—Chatún.—Dehesa y Dehesa Mayor.—Duratón.—Duruelo.—Encinas.—Encinillas.—Escalona del Prado.—Espirdo.—Estebanvela.—Etreros.—Fresno de Cantespino.—Fresno de la Fuente. Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Fuentemilanos.—Fuentemizarra.—Fuentepiñel.—Fuentesaúco de Fuentidueña.—Fuentes de Cuéllar.—Fuentesoto.—Fuentidueña.—Garcillán.—Gómezserracín.—Grado del Pico.—Grajera.—Hinojosas del Cerro.—Honrrubia de la Cuesta.—Hontanares de Eresma.—Hontoria.—Hoyuelos.—Huertos (Los).—Ituero y Lama.—Jemenuño.—Juarros de Ríomoros.—Juarros de Voltoya.—Labajos.—Laguna de Contreras.--Laguna Rodrigo.—Losa (La).--Languilla.—Lastras del Pozo.—Lastrilla (La).—Linares del Arroyo.—Lovingos.—Maderuelo.—Madriguera. Madrona.—Marazoleja.—Marazuela.—Martín Miguel.—Martín Muñoz de la Dehesa.—Martín Muñoz de las Posadas.—Marugán.—Membibre de la Hoz. Miguel Ibáñez.—Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Monterrubio.—Montuenga.—Moraleja de Cuéllar.—Muñopedro.—Navalmanzano.—Navares de Ayuso.—Navares de Enmedio. —Navas de San Antonio.—Ochando. Olombrada.—Ortigosa del Monte.—Otero de Herreros.—Pajarejos.—Pajares de Fresno.—Palazuelos de Eresma.—Paradinas.—Perorrubio.—Perosillo.—Pradales.—Rapariegos.—Revenga.—Riaguas de San Bartolomé.—Riahuelas.—Riofrío de Riaza. Roda de Eresma.—Sacramenia.—Saldaña de Ayllón.—San Cristóbal de la Vega.—Sangarcía.—San Miguel de Bernúy.—San Pedro Gaillos.—Santa María de Nieva.—Santa María de Riaza.—Santa Marta del Cerro.—Santibáñez de Ayllón.—Santo Domingo de Pirón.—Santo Tomé del Puerto.—Sequera de Fresno.—Serracín.—Sotillo. Sotosalbos.--Tolocirio.--Torreadrada. Torreiglesias.—Trescasas.—Turrubuelo.—Urueñas.—Valdeprados.—Valdevarnés.—Valseca.—Valtiendas. Valle de Tabladillo.—Valleruela de Sepúlveda.—Vegafría.—Vegas de Matute.—Villacorta.—Villar de Sobrepeña.—Villaseca.—Villoslada.—Zamarramala.—Zarzuela del Monte.

272

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Anuncio de convocatoria para cubrir vacantes de capataces de entrada, entre Peones Camineros.

Autorizada esta Jefatura por orden de la Dirección General de Carreteras, fecha 18 de noviembre de 1950, para convocar el oportuno concurso a fin de cubrir *diez* (10) plazas de aspirantes a Capataces de entrada, en expectativa de ser nombrados para ir cubriendo las vacantes que en lo sucesivo se produzcan con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado en 23 de julio de 1943; Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de destinos públicos; Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley y artículo 17 del Reglamento de 31 de marzo de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del día 10 de abril), sobre protección a los cabezas de familias numerosas, esta Jefatura anuncia el correspondiente concurso para proveer las citadas plazas, previo examen de aptitud, en las siguientes condiciones:

1.ª Las vacantes se distribuirán en la forma prescrita en la Ley de 25 de agosto de 1939, aclarada por orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 16 de agosto de 1940. En el caso de que no se presenten suficientes solicitantes en alguno de los grupos o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos grupos a otros. Si del resultado de los exámenes se dedujese igualdad de condiciones entre dos aspirantes, tendrán preferencia los cabezas de familia numerosa, a tenor de lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, citado anteriormente.

2.ª Para tomar parte en el concurso se precisan las siguientes condiciones:

a) Ser Peón Caminero, con dos años de práctica y buenos servicios.

b) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total. Este extremo se justificará con el oportuno certificado médico.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la alcaldía correspondiente y ser adicto al Movimiento Nacional, justificado ésto último por la Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de la localidad en que resida el solicitante.

3.ª Todos los aspirantes deberán sufrir un examen ante el Tribunal reglamentario, el cual determinará la aptitud de los concursantes.

El examen versará sobre las materias siguientes:

a) Todos los conocimientos que se exijan a los Peones Camineros y además las siguientes:

b) Llevar la listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.

c) Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.

d) Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.

e) Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.

f) Replantear la construcción de un peralte.

g) Replantear la construcción de un caño y de un paso de cuneta.

h) Ejecutar un recargo de piedra machacada y un riego de material bituminoso empleando la maquinaria adecuada, y las operaciones necesarias para la conservación y las reparaciones más corrientes en firmes de macadam bituminoso.

i) Saber las épocas en que los materiales bituminosos puedan ser empleados en obra, según su naturaleza y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.

j) Fabricar y emplear lechádas, morteros y hormigones que respondan a una dosificación dada.

k) Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletas y nivel de albañil.

l) Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.

m) Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

n) Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes, que no necesiten trabajo de taller, de la maquinaria de uso general en las obras de las carreteras.

o) Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

4.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro de estas oficinas, sitas en la calle de Juan Bravo, número 58, dirigidas al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, reintegradas con una póliza de 1,55 pesetas, durante las horas hábiles de oficina, y el plazo de presentación será de treinta (30) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

5.ª Oportunamente se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia relación de los aspirantes admitidos a examen, así como la fecha y lugar en que éste ha de realizarse.

6.ª Los aspirantes que no se presenten al ser convocados para realizar el examen, podrán serlo por segunda vez, al final del respectivo ejercicio, si el Tribunal así lo acordase por encontrar justificada suficientemente la causa alegada; entendiéndose que en caso contrario, perderán el derecho de seguir actuando.

Segovia, 8 de febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

3457

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y bisemanal, de transporte de mercancías por carretera, entre IRUN y MADRID, de 484 kilómetros de longitud, y de ellos 46 correspondientes a esta provincia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servició y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Honrubia de la Cuesta, Carabias, Fresno de la Fuente, Grajera, Boceguillas, Castillejo de Mesleón, Cerezo de Abajo y Santo Tomé del Puerto, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a cuantos titulares de servicios regulares y discrecionales de transporte de mercancías pueda afectar por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Segovia, 25 de noviembre de 1950. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

144

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y bisemanal, de transporte de mercancías por carretera entre MUÑOVEROS (Segovia) y ARANDA DE DUERO (Burgos), de 86 kilómetros de longitud, y de ellos 67 correspondientes a esta provincia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayunta-

mientos de Muñoveros, Turégano, Sauquillo de Cabezas, Aguilafuente, Lastras de Cuéllar, Hontalbilla, Adrados, Cozuelos de Fuentidueña, Fuentepiñel, Torrecilla del Pinár, Fuente el Olmo de Fuentidueña, San Miguel de Bernúy y Tejares, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a cuantos titulares de servicios regulares y discrecionales de transporte de mercancías pueda afectar por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Segovia, 25 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo.*

273

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

DELEGACION DE SEGOVIA

Precios de canal y venta al público de las distintas carnes y que rigen desde 1.° de febrero de 1950

Ternera

Canal.. 18'45 ptas. más 2'50 despojos
De 1.ª.. 27'75 » kilo.
De 2.ª.. 16'75 » »

Vacuno menor

Canal.. 16'15 ptas. más 2'50 despojos
De 1.ª.. 24'70 » kilo.
De 2.ª.. 13'40 » »

Vacuno mayor

Canal.. 13'05 ptas. más 2'50 despojos
De 1.ª.. 20'90 » kilo.
De 2.ª.. 10'40 » »

Lanar menor

Canal.. 13'70 ptas. más 2'25 despojos
De 1.ª.. 17'25 » kilo.
De 2.ª.. 11'35 » »

Lanar mayor

Canal.. 11'10 ptas. más 2'25 despojos
De 1.ª.. 13'90 » kilo.
De 2.ª.. 9'30 » »

Cabrío menor

Canal.. 12,45 ptas. más 2'25 despojos
De 1.ª.. 16,00 » kilo.
De 2.ª.. 9'90 » »

Cabrío mayor

Canal.. 9'30 ptas. más 2'25 despojos
De 1.ª.. 12'20 » kilo.
De 2.ª.. 7'50 » »

Segovia, 1.° de febrero de 1951.

NOTA.—En los anteriores precios de venta al público hay que incluir los impuestos municipales correspondientes y canon del Servicio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

232

CUELLAR

ESCRIBANO ADRADOS. Pablo, de 21 años, hijo de Pablo y de Francisca, de estado soltero, natural de Fuentepelayo, y vecino de Fuentepelayo, jornalero, procesado en el sumario número 50 de 1950 sobre falsedad, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser emplazado en dicho sumario y constituirse en prisión, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde.

Cuéllar a 30 de enero de 1951.—El Juez de Instrucción, José Antonio Pérez Torreblanca. - El Secretario, Francisco González.

SUBASTAS

319

CANTALEJO

Subasta de maderas extraordinaria

El día veintidós del próximo mes de febrero y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de productos primarios del monte núm. 182, de los propios de este municipio, denominado «Pinar Grande», correspondientes al año forestal 1950-51.

Número de pinos objeto de la subasta: 311 de la clase negral.

Metros cúbicos de madera: 105.832.

Metros cúbicos de leña de tronco: 37.730.

Grupo en que ha sido clasificado: Primero.

Tope máximo de licitación: Pesetas 24.337,61.

Tope mínimo de licitación: Pesetas 21.889,24.

Clase de certificado a exigir a los proponentes: A, B o C.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los días hábiles durante las horas de oficina, hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Es imprescindible acompañar a los pliegos de proposición justificante de haber constituído en Arcas Municipales el depósito del cinco por ciento del importe de la tasación mínima, que asciende a la cantidad de pesetas *mil noventa* y *cuatro con cincuenta céntimos.*

El pliego de condiciones facultativas que regirá la subasta y la ejecución del aprovechamiento, será el publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 22 de diciembre de 1948, aprobado por la Inspección Regional, que juntamente con el de económicas, formado por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría; debiendo también estar a lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 13 de agosto de 1949, en la de 17 de octubre de 1950 y demás disposiciones sobre contratación de obras y servicios municipales.

La mesa estará constituída por el señor Alcalde o concejal que legalmente le represente, acompañado del señor Regidor Síndico, de un representante del Ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Cantalejo, 24 de enero de 1951.—El Alcalde, José Martín.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle..., núm..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del certificado profesional de la clase..., núm..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., de..., en el monte núm. 182, denominado «Pinar Grande», de la pertenencia de Cantalejo, ofrece la cnatidad de... (pesetas en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm... presentada:

a) Indice de Empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras núm... presentada:

Capacidad máxima de adjudicación relativa a la hoja de compras presentada:

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presen tada.

c) Indice de abjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (a=a+b).

d) Indice adicional.

I) Indice de adjudicación total (I = c + d).

Cantalejo, ... de ... de ...

El interesado,

(Reintegro: 4,75 pesetas.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

250

MUÑOVEROS

Formado el padrón de contribuyentes de este término que ha de regir para la exacción y cobranza de la Tasa de Rodaje de carruajes y bicicletas, establecido por la Excma. Diputacion Provincial, queda expuesto al público por el plazo de diez días en la Secretaria de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Muñoveros a 8 de febrero de 1951. El Alcalde, Victorio Pascual.

277

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIO

Por el vecino de esta Villa don Mariano Luquero Sanz, ha sido solicitado del Ayuntamiento la concesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la Ronda del Pueblo, Paraje conocido por Trasera del Matadero, al objeto de construir una vivienda.

Lo que se hace público, a fin de que los vecinos que se crean perjudicados con la concesión de referencia, hagan la correspondiente reclamación en término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, que empezarán a contarse a partir del siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Santiuste de San Juan Bautista a 9 de febrero de 1951.—El Alcalde, Isidoro Casado Calle.

277

SANTISTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIO

Por el vecino de esta Villa don Florencio Fernández Suárez, ha sido solicitado del Ayuntamiento la concesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la Ronda del Pueblo, Paraje conocido por Trasera del Molino, al objeto de construir una vivienda.

Lo que se hace público, a fin de que los vecinos que se crean perjudicados con la concesión de referencia, hagan la correspondiente reclamación en término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Santiuste de San Juan Bautista a 9 febrero de 1951.—El Alcalde, Isidoro Casado Calle.

299

MELQUE DE CERCOS

ANUNCIO

Habiendo sido solicitado por el vecino de este pueblo don Guillermo Sastre Santiago, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, al sitio llamado «Camino de la Fuente Dominga», con una extensión de ciento cincuenta metros cuadrados, que linda al Norte con Camino de la Fuente; Sur, cerca de Víctor Velasco; Este, Arroyo de Cercos, y Oeste, la carretera que conduce de Martín Muñoz de las Posadas a Santa María de Nieva; por el presente se hace público a fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas puedan formular por escrito ante esta Alcaldía, cuantas reclamaciones estimen oportunas a su derecho, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación por justa que sea.

Melque de Cercos, 12 de febrero de 1951.—El Alcalde, Leonardo Casas.

301

VILLOSLADA

ANUNCIO

Solicitado de este Ayuntamiento por el vecino de esta localidad don Juan Tejedor Domingo, una parcela de terreno sobrante de la vía pública, existente en la calle de la Iglesia, en una extensión de cuarenta y seis metros cuadrados, con el fin de que sea edificado, se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones necesarias por aquellos quienes se pudieran considerar perjudicados con la concesión de referencia; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna y se procederá a su adjudicación.

Villoslada, 12 de febrero de 1951. —El Alcalde, Félix Pérez.

275

CABAÑAS DE POLENDOS

En cumplimiento y a los efectos del número 2.° del artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1950 con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cabañas de Polendos a 8 de febrero de 1952.—El Alcalde, Leandro Garrido.

298

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Zarzuela del Monte

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los afiliados de esta Hermandad que el día 19 de febrero, a las 20 horas, se celebrará en primera o segunda convocatoria, Asamblea Plenaria para la aprobación de cuentas y Presupuesto.

Zarzuela del Monte, 7 de febrero de 1951.—El Jefe de a Hermandad, *Mariano Mesonero.*

IMPRENTA PROVINCIAL